

Jurisprudencia por Contradicción

7/4/2014

(Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia por Contradicción)

RENTA. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. "El citado precepto establece que no se consideran créditos de las personas morales para efecto del ajuste anual por inflación los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Ahora bien, de su interpretación conforme con el principio de proporcionalidad tributaria reconocido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que no incluye los créditos que, aun cuando reúnan esas características, resulten estrictamente indispensables para la generación de ingresos de la persona moral, es decir, que son necesarios para la consecución del objeto social de la empresa y, por ende, requieren llevarlos a cabo para generar los ingresos que grava la ley de la materia, pues en este caso sí es posible considerarlos para determinar el ajuste anual por inflación, cuyo resultado puede ser acumulable o deducible. Así, el artículo 47, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta no viola el citado principio constitucional, al reconocer que la inflación en las operaciones y bienes incrementa, disminuye o modifica su valor por el transcurso del tiempo y, por tanto, trasciende en la determinación de la base del tributo a cargo del contribuyente; esta congruencia significa que se considera la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de la relación tributaria, en la medida en que debe pagar más el que tenga una mayor capacidad contributiva y menos quien la tenga en menor proporción".

(Contradicción de tesis 5/2012. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Décima Época. Pleno. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo Libro 3. Febrero de 2014. Tomo I. Tesis P./J. 1/2014 (10a.). Página 66).